

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-028-2017**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SEGUROS PEPÍN, S.A., EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE CASAS DE CONDUCTORES / CASAS CÁRCEL.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **SEGUROS PEPÍN, S.A.** en fecha 22 de agosto del año 2017.-

**I. Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 20 de abril de 2017, mediante Resolución núm. DE-02-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.**, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2017, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **SEGUROS PEPÍN, S.A.** informaciones y documentos relevantes respecto de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana.

3. En virtud de dicho requerimiento, en fecha 28 de julio de 2017, **SEGUROS PEPÍN, S.A.** depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una solicitud de prórroga para la entrega de la información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, la cual fue respondida, en fecha 31 de julio de 2017, mediante el otorgamiento de un plazo adicional de quince (15) días hábiles para el cumplimiento del antes indicado requerimiento de información.

4. En cumplimiento de dicho requerimiento, en fecha 22 de agosto de 2017, la sociedad comercial **SEGUROS PEPÍN, S.A.** depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación en la cual entrega información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva, las cuales detallamos a continuación: **1)** Documento contentivo de las respuestas a los puntos 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17,

18, 20, 21 y 22 del requerimiento de fecha 26 de junio de 2017, relativas a: *i)* Relación de empresas vinculadas; *ii)* Planes, políticas y estrategias comerciales; *iii)* Cantidad de afiliados al seguro de vehículo de motor; *iv)* Costo de las primas de los vehículos de motor; *v)* Número de casos de accidentes automovilísticos cubiertos por el seguro; *vi)* cantidad de afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A versus cantidad de afiliados que contratan el servicio de CMA de Servicios, S.R.L.; *vii)* Casos remitidos al Centro Asistencial al Automovilista, S.A desde su creación (en frecuencia mensual); *viii)* Precio de venta del servicio “casa de conductores” y “casas cárcel” a los usuarios; *ix)* Precio contratado para los servicios de “casa de conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. y Centro Asistencial al Automovilista, S.A.; *x)* Descripción del proceso de contratación directa por parte de los usuarios de los servicios de “casas de conductores” o “casas cárcel”: *xi)* Descripción del proceso de contratación de los usuarios, a través de las compañías de seguros, de los servicios de “casa de conductores” y “casa cárcel”; *xii)* Documento en el que consten las solicitudes de los usuarios sobre cancelación del servicio de CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor); **2)** Copia del Registro Mercantil núm. 13310SD de la sociedad Seguros Pepín S.A.; **3)** Copia de los Estatutos Actualizados de la sociedad Seguros Pepín, S.A. de fecha 2 de diciembre del 2009; **4)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Seguros Pepín, S.A., celebrada en fecha 28 de junio de 2016, con su correspondiente lista de accionistas presentes; **5)** Informe del Consejo de Administración para la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de junio de 2016, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **6)** Lista actualizada de los accionistas suscriptores de Seguros Pepín, S.A., de fecha 28 de junio del 2016; **7)** Certificación del Lic. Adrián M. Lebreault Ramírez, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de Seguros Pepín, S.A., donde valida las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de junio de 2015, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **8)** Copia del Acta de Asamblea de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Seguros Pepín, S.A., celebrada el 30 de noviembre de 2009, con su correspondiente lista de accionistas presentes; **9)** Relación de los Directores, Gerentes, Representantes y Apoderados con una descripción de sus funciones, a saber: *i)* Presidente, *ii)* Vicepresidenta, *iii)* Asesor Legal, *iv)* Directora de Recursos Humanos, *v)* Director Financiero, *vi)* Gerente de Contabilidad, *vii)* Auditor, *viii)* Director de Negocios, *ix)* Gerente de Tecnología de la Información, *x)* Gerente de Operaciones, *xi)* Gerente Técnico, *xii)* Director Legal, *xiii)* Asesor Legal en la Dirección Legal y Reclamaciones, *xiv)* Gerente de Asuntos Legales, *xv)* Tasador, y, *xvi)* Gerente de Mercadeo; **10)** Copia del Organigrama de la Empresa; **11)** Copia de la Póliza Básica de Vehículos de Motor y Remolques Condiciones Generales del Contrato de Seguros Pepín, S.A., debidamente registrada por PRO-CONSUMIDOR, bajo el número 275; **12)** Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Seguros Pepín con el Centro Asistencial al Automovilista S.A. en fecha 1º de octubre de 2014; **13)** Copia de la promoción de la Casa de Conductor realizada por Seguros Pepín.

**5.** En dicha comunicación, **SEGUROS PEPÍN, S.A.** solicitó a este órgano que sea otorgada *“la reserva de confidencialidad de todas las informaciones suministradas mediante la presente instancia y su documentación anexa”*.

## **II. Fundamentos de Derecho. -**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y*

*tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada solicitud de confidencialidad interpuesta, que la divulgación de la información pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*;

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunos de los documentos e informaciones depositadas por la sociedad comercial **SEGUROS PEPÍN S.A.** en fecha 22 de agosto de 2017, y en especial de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitantes y otros agentes económicos del mercado de Casas Conductor/Casas Cárceles, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por **SEGUROS PEPÍN S.A.**: **1)** Respuesta a los puntos 7, 8, 12, 14, 15 y 16 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, contenida en la comunicación de fecha 22 de agosto de 2017, relativas a: *i)* Relación de empresas vinculadas; *ii)* Planes, políticas y estrategias comerciales; *iii)* Cantidad de Afiliados al seguro de vehículo de motor de Seguros Pepín, S.A.; *iv)* Número de casos de accidentes automovilísticos cubiertos por el seguro; *v)* Cantidad de Afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. versus cantidad que contratan el servicio CMA de Servicios S.R.L.; *vi)* Casos remitidos al Centro Asistencial al Automovilista, S.A desde su creación (en frecuencia mensual); **2)** Relación de los Directores, Gerentes, Representantes y Apoderados con una descripción de sus funciones, a saber: *i)* Presidente, *ii)* Vicepresidenta, *iii)* Asesor Legal, *iv)* Directora de Recursos Humanos, *v)* Director Financiero, *vi)* Gerente de Contabilidad, *vii)* Auditor, *viii)* Director de Negocios, *ix)* Gerente de Tecnología de la Información, *x)* Gerente de Operaciones, *xi)* Gerente Técnico, *xii)* Director Legal, *xiii)* Asesor Legal en la Dirección Legal y Reclamaciones, *xiv)* Gerente de Asuntos Legales, *xv)* Tasador, y, *xvi)* Gerente de Mercadeo; **3)** Copia del Organigrama de la Empresa; **4)** Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la sociedad comercial Seguros Pepín, S.A., con el Centro Asistencial al Automovilista, S.A., en fecha 1º de octubre de 2014;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del numeral 3 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“Los costos de producción y la identidad de los componentes”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede declarar la reserva de confidencialidad sobre las respuestas a los puntos 13 y 18 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, contenida en la comunicación de fecha 22 de agosto de 2017, relativo a *costos de las primas de los vehículos de motor período 2008-2017 y el precio contratado para los servicios de “casa de*

*conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A.;*

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los criterios que debe tomar en cuenta la Dirección Ejecutiva para la determinación de si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, se encuentran los contenidos en el precitado artículo 2, ordinales 5 y 6, de la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, que establecen que dicha información debe tener carácter reservado o privado sobre un objeto determinado y que posea valor comercial o que su divulgación puede causarle una eventual afectación;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 3-02 Sobre Registro Mercantil estipula en su artículo 2 que *“El Registro Mercantil es público y obligatorio”*; que, en tal virtud, y atendiendo a que tanto el Registro Mercantil, los estatutos sociales y la lista de suscriptores son documentos de carácter societario que pueden ser conocidos a través de los registros de las Cámaras de Comercio y Producción del país, dicha documentación no cumple con los criterios establecidos para el establecimiento de reservas de confidencialidad;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 44 del “Reglamento de Aplicación de la Ley General de los Derechos del Consumidor núm. 236-05”, todo contrato de adhesión registrado en el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor) *“es público, por lo que cualquier persona podrá solicitar copias certificadas”*;

**CONSIDERANDO:** Que en este sentido, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha constatado que entre los documentos a los cuales **SEGUROS PEPÍN S.A.** solicita reserva de confidencialidad, se encuentran documentos de fácil acceso al público, ya sea por estar registrados en el Instituto Dominicano de Protección al Consumidor (**PRO-CONSUMIDOR**), la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo o porque formaron parte de una campaña publicitaria general, haciéndolos asequibles a todo cliente o interesado en contratar una póliza con dicha compañía, a saber: **1)** Copia del Registro Mercantil núm. 13310SD de la sociedad Seguros Pepín S.A.; **2)** Copia de los Estatutos Sociales de la sociedad Seguros Pepín S.A. de fecha 2 de diciembre del 2009; **3)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Seguros Pepín, S.A., celebrada en fecha 28 de junio de 2016, con su correspondiente lista de accionistas presentes; **4)** Informe del Consejo de Administración para la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de junio de 2016, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **5)** Lista actualizada de los accionistas suscriptores de Seguros Pepín, S.A., de fecha 28 de junio del 2016; **6)** Certificación del Lic. Adrián M. Lebreault Ramírez, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de Seguros Pepín, S.A., donde valida las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de junio de 2015, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **7)** Copia del Acta de Asamblea de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Seguros Pepín, S.A., celebrada el 30 de noviembre de 2009, con su correspondiente lista de accionistas presentes; **8)** Copia de la Póliza Básica de Vehículos de Motor y Remolques Condiciones Generales del Contrato de Seguros Pepín, S.A.; y **9)** Copia de la promoción de la Casa de Conductor realizada por Seguros Pepín, S.A.;

**CONSIDERANDO:** Que respecto de las respuestas a los puntos 17, 20, 21 y 22, contenido en el documento remitido el 22 de agosto de 2017, relativas a: *i)* Precio de venta del servicio “casa de conductores” y “casas cárcel” a los usuarios; *ii)* Descripción del proceso de contratación directa por parte de los usuarios de los servicios de “casas de conductores” o “casas cárcel”; *iii)* Descripción del proceso de contratación de los usuarios, a través de las compañías de seguros, de los servicios de “casa de conductores” y “casa cárcel”; y *iv)* Documento en el que consten las solicitudes de los usuarios sobre cancelación del servicio de CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor), esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** no encontró evidencia de que la información

suministrada tenga carácter confidencial o valor comercial por el cual su divulgación pueda causar una eventual afectación;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante en el marco de su solicitud de confidencialidad no cumplió con el requisito de señalar las razones que justificaban el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre dichos documentos, así como identificar el posible carácter confidencial o valor comercial cuya divulgación pueda causarle afectación conforme lo establece el numeral 3 del literal artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud y tomando en cuenta que del análisis de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por **SEGUROS PEPÍN, S.A.**, se advierte que los restantes documentos presentados a los cuales hemos hecho referencia en los dos considerandos anteriores no cumplen con los criterios normativos para que la información y documentación presentada sea clasificada como confidencial, visto que se trata de información pública, de fácil acceso por cualquier parte interesada en la actividad de dicha empresa o que la misma no contiene información que posea valor comercial cuya divulgación puede causar una afectación al mercado o la empresa, por lo que no cumple con los criterios legales y reglamentarios contenidos tanto en la Ley núm. 42-08 como en la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, y su Reglamento de Aplicación de la Ley General de los Derechos del Consumidor núm. 236-05;

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por **SEGUROS PEPÍN, S.A.**, en fecha 22 de agosto del año 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 30 de junio de 2017, a saber: **1)** Documento de Respuesta a los puntos 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, anexo a la comunicación de fecha 22 de agosto de 2017, relativas a: *i)* Relación de empresas vinculadas; *ii)* Planes, políticas y estrategias comerciales; *iii)* Cantidad de afiliados al seguro de vehículo de motor; *iv)* Número de casos de accidentes automovilísticos cubiertos por el seguro; *v)* costos de las primas de los vehículos de

motor período 2008-2017 y el precio contratado para los servicios de “casa de conductores; vi) Casos remitidos al Centro Asistencial al Automovilista, S.A desde su creación (en frecuencia mensual); vii) Cantidad de Afiliados con el servicio del Centro Asistencial al Automovilista, S.A. versus cantidad que contratan el servicio CMA de Servicios S.R.L.; viii) costos de las primas de los vehículos de motor período 2008-2017 y el precio contratado para los servicios de “casa de conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A.; **2)** Relación de los Directores, Gerentes, Representantes y Apoderados con una descripción de sus funciones; **3)** Copia del Organigrama de la Empresa; **4)** Copia del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la sociedad comercial Seguros Pepín, S.A., con el Centro Asistencial al Automovilista, S.A., en fecha 1º de octubre de 2014; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciante o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de “casas de conductores” / “casas cárceles”.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **SEGUROS PEPÍN, S.A.** en fecha 22 de agosto de 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**TERCERO: RECHAZAR** la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **SEGUROS PEPÍN, S.A.** en cuanto a las informaciones y documentos detallados a continuación, a saber: **1)** Respuestas a los puntos 17, 20, 21 y 22, contenidas en el documento anexo a la comunicación de fecha 22 de agosto de 2017, relativas a: *i)* Precio de venta del servicio “casa de conductores” y “casas cárcel” a los usuarios; *ii)* Descripción del proceso de contratación directa por parte de los usuarios de los servicios de “casas de conductores” o “casas cárcel”; *iii)* Descripción del proceso de contratación de los usuarios, a través de las compañías de seguros, de los servicios de “casa de conductores” y “casa cárcel”; *iv)* Documento en el que consten las solicitudes de los usuarios sobre cancelación del servicio de CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor); **2)** Copia del Registro Mercantil núm. 13310SD de la sociedad Seguros Pepín S.A.; **3)** Copia de los Estatutos Sociales de la sociedad Seguros Pepín S.A. de fecha 2 de diciembre del 2009; **4)** Copia del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de Seguros Pepín, S.A., celebrada en fecha 28 de junio de 2016, con su correspondiente lista de accionistas presentes; **5)** Informe del Consejo de Administración para la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de junio de 2016, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **6)** Lista actualizada de los accionistas suscriptores de Seguros Pepín, S.A., de fecha 28 de junio del 2016; **7)** Certificación del Lic. Adrián M. Lebreault Ramírez, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de Seguros Pepín, S.A., donde valida las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de junio de 2015, debidamente registrado en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **8)** Copia del Acta de Asamblea de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Seguros Pepín, S.A., celebrada el 30 de noviembre de 2009, con su correspondiente lista de accionistas presentes; **9)** Copia de la Póliza Básica de Vehículos de Motor y Remolques Condiciones Generales del Contrato de Seguros Pepín, S.A., debidamente registrada por PRO-CONSUMIDOR, bajo el núm. 275; **10)**

Copia de la promoción de la Casa de Conductor realizada por Seguros Pepín, S.A.; por los mismos no cumplir con los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al no constituir la documentación presentada un secreto comercial cuya difusión pudiese distorsionar las condiciones de competencia del mercado ni tratarse de información de carácter privado o reservado.

**CUARTO: DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **SEGUROS PEPÍN S.A.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

**QUINTO: INFORMAR** que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva